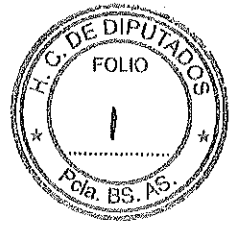




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2141 /26-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE POLINIZADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto promover, fortalecer y proteger la actividad apícola en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, reconociendo su importancia estratégica para la producción agroalimentaria, la biodiversidad, el desarrollo sustentable, la seguridad alimentaria y la preservación de los polinizadores.

ARTÍCULO 2°: Declárase de interés provincial:

- a) la actividad apícola;
- b) la protección y conservación de los polinizadores;
- c) la flora apícola y melífera;
- d) los servicios ecosistémicos de polinización;
- e) la producción, industrialización y comercialización de productos apícolas;
- f) y el desarrollo sustentable de la cadena de valor apícola bonaerense.

ARTÍCULO 3°: Son finalidades de la presente ley:

- a) fomentar el desarrollo sostenible de la actividad apícola;
- b) promover la sanidad, trazabilidad y calidad de la producción apícola;
- c) fortalecer la competitividad y el agregado de valor de la producción bonaerense;
- d) preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos brindados por los polinizadores;
- e) promover la implantación y conservación de flora melífera y corredores polinizadores;
- f) impulsar la capacitación, investigación e innovación tecnológica aplicada al sector;
- g) favorecer el arraigo rural, el empleo y la incorporación de jóvenes productores;
- h) promover la articulación entre el sector público, privado, científico y académico;
- i) fortalecer la posición de la Provincia de Buenos Aires como líder nacional y exportador de productos apícolas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2141 /26-27



ARTÍCULO 4°: A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Polinizadores: especies animales que intervienen en los procesos de polinización, especialmente abejas melíferas y nativas;
- b) Actividad apícola: conjunto de actividades vinculadas a la cría, manejo, producción, industrialización, comercialización y servicios derivados de la apicultura;
- c) Flora apícola y melífera: especies vegetales que proveen néctar, polen o recursos útiles para los polinizadores;
- d) Corredores polinizadores: espacios territoriales destinados a favorecer la conservación y circulación de polinizadores mediante vegetación apta y manejo sustentable;
- e) Apiario: conjunto organizado de colmenas instaladas en un predio determinado.

PROTECCIÓN DE POLINIZADORES Y BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 5°: La Provincia promoverá acciones destinadas a la preservación, protección y recuperación de las poblaciones de polinizadores, reconociendo su importancia ambiental, ecológica y productiva.

ARTÍCULO 6°: Créase el Programa Provincial de Corredores Polinizadores, destinado a promover:

- a) la implantación de flora nativa y melífera;
- b) la generación de áreas amigables para polinizadores;
- c) la conectividad ecológica;
- d) y la conservación de la biodiversidad.

El programa podrá desarrollarse en:

1. banquinas;
2. espacios públicos;
3. establecimientos educativos;
4. reservas;
5. áreas periurbanas;
6. y demás espacios aptos definidos por la autoridad de aplicación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2141 126-27



ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con:

- a) municipios;
- b) universidades;
- c) cooperativas;
- d) organizaciones de productores;
- e) organismos científicos;
- f) y entidades intermedias;

para la implementación de programas de protección de polinizadores y desarrollo apícola.

INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, REGISTRO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación promoverá mecanismos de articulación y cooperación entre productores agropecuarios, arrendatarios rurales, propietarios de establecimientos y apicultores, con el objeto de favorecer la instalación de apiarios y el desarrollo de servicios de polinización en el territorio provincial.

ARTÍCULO 9°: La Provincia fomentará la celebración de acuerdos voluntarios entre titulares de explotaciones agropecuarias y productores apícolas para:

- a) la instalación de colmenas;
- b) el aprovechamiento sustentable de recursos florales;
- c) la prestación de servicios de polinización;
- d) y la implementación de buenas prácticas productivas compatibles con la protección de polinizadores.

ARTÍCULO 10: La autoridad de aplicación podrá establecer programas de incentivo, reconocimiento o asistencia técnica destinados a productores y establecimientos que incorporen prácticas favorables al desarrollo apícola y la protección de polinizadores.

ARTÍCULO 11°: La autoridad de aplicación promoverá protocolos de buenas prácticas agrícolas compatibles con la actividad apícola, especialmente en relación con:

- a) aplicaciones fitosanitarias;
- b) protección de polinizadores;
- c) comunicación preventiva;
- d) y manejo ambientalmente responsable.

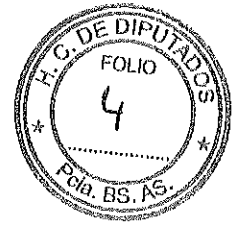
ARTÍCULO 12°: La autoridad de aplicación administrará y actualizará el Registro Provincial Apícola, integrando en el mismo la información correspondiente a:

- a) apicultores;
- b) apiarios;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2141 126-27



- c) salas de extracción;
- d) establecimientos de fraccionamiento;
- e) y demás actores vinculados a la cadena apícola que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 13°: La Provincia promoverá la modernización, interoperabilidad y digitalización del Registro Provincial Apícola, incorporando herramientas tecnológicas de georreferenciación, trazabilidad y gestión territorial.

ARTÍCULO 14°: Créase el Mapa Apícola Provincial, como sistema digital de georreferenciación de apiarios y establecimientos vinculados a la actividad apícola.

La autoridad de aplicación determinará:

- a) criterios de registración;
- b) niveles de acceso a la información;
- c) y mecanismos de actualización periódica.

ARTÍCULO 15°: El Mapa Apícola Provincial tendrá como objetivos:

- a) optimizar la planificación territorial de la actividad;
- b) evitar la sobrepoblación de colmenas en determinadas zonas;
- c) fortalecer el monitoreo sanitario;
- d) facilitar la prestación de servicios de polinización;
- e) contribuir a la preservación de corredores biológicos y flora melífera;
- f) mejorar la trazabilidad y competitividad de la producción bonaerense.

ARTÍCULO 16°: La autoridad de aplicación promoverá sistemas de trazabilidad sanitaria y productiva de la cadena apícola, incorporando herramientas digitales y tecnológicas que permitan mejorar:

- a) el control sanitario;
- b) la identificación de origen;
- c) la calidad productiva;
- d) y la competitividad en mercados nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 17°: La Provincia impulsará la digitalización de trámites, registros, autorizaciones y procedimientos vinculados a la actividad apícola, promoviendo sistemas ágiles y accesibles para productores y establecimientos.

ARTÍCULO 18°: La autoridad de aplicación establecerá mecanismos de registración y control para el ingreso, egreso y traslado de colmenas dentro del territorio provincial, en coordinación con organismos nacionales competentes.

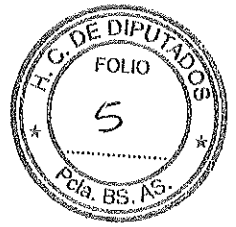
ARTÍCULO 19°: La autoridad de aplicación podrá articular acciones con:

- a) municipios;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2141 /26-27



- b) universidades;
- c) organismos científicos;
- d) instituciones técnicas;
- e) y organismos sanitarios nacionales;

a efectos de fortalecer la innovación, investigación y monitoreo de la actividad apícola provincial.

DESARROLLO SUSTENTABLE, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 20°: La Provincia promoverá modelos de producción apícola sustentable, compatibles con la preservación ambiental, la biodiversidad y el uso responsable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 21°: La autoridad de aplicación promoverá acciones destinadas al fortalecimiento, agregado de valor, posicionamiento comercial y promoción de la producción apícola bonaerense en mercados provinciales, nacionales e internacionales.

Podrá impulsarse la creación de programas, estrategias de difusión y herramientas de identificación de origen vinculadas a la "Miel Bonaerense".

ARTÍCULO 22°: La autoridad de aplicación promoverá buenas prácticas agrícolas y apícolas compatibles con la protección de polinizadores, la sustentabilidad ambiental y la calidad de la producción.

ARTÍCULO 23°: La Provincia promoverá mecanismos de coordinación y comunicación preventiva entre productores agropecuarios y apicultores respecto de aplicaciones fitosanitarias que pudieran afectar poblaciones de polinizadores.

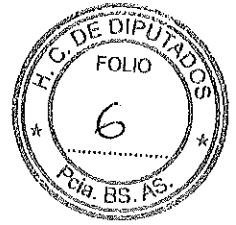
ARTÍCULO 24°: La autoridad de aplicación impulsará acciones de investigación, innovación tecnológica y desarrollo científico vinculadas a:

- a) sanidad apícola;
- b) biodiversidad;
- c) servicios de polinización;
- d) adaptación al cambio climático;
- e) genética;
- f) agregado de valor;
- g) y sustentabilidad productiva.

ARTÍCULO 25°: La Provincia promoverá programas de capacitación y formación destinados a:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- a) apicultores;
- b) jóvenes productores;
- c) cooperativas;
- d) establecimientos educativos;
- e) y actores vinculados a la cadena apícola.

ARTÍCULO 26°: La autoridad de aplicación podrá desarrollar acciones educativas y de concientización sobre:

- a) la importancia de los polinizadores;
- b) la biodiversidad;
- c) la flora nativa;
- d) y la producción sustentable.

En articulación con instituciones educativas, municipios y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 27°: La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con:

- a) universidades;
- b) municipios;
- c) organismos científicos;
- d) entidades rurales;
- e) cooperativas;
- f) asociaciones de productores;
- g) y organismos nacionales competentes;

para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 29°: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) coordinar la implementación de la presente ley;
- b) promover políticas de protección de polinizadores y desarrollo apícola sustentable;
- c) administrar y actualizar los registros previstos;
- d) impulsar acciones de capacitación, investigación e innovación tecnológica;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2141 126-27



- e) promover la articulación institucional con organismos públicos y privados;
- f) fomentar buenas prácticas productivas compatibles con la preservación ambiental;
- g) desarrollar programas de concientización y educación ambiental;
- h) implementar herramientas de monitoreo, georreferenciación y trazabilidad.

ARTÍCULO 30°: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y desarrollar políticas locales de promoción apícola y protección de polinizadores.

ARTÍCULO 31°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La apicultura constituye una actividad estratégica para la Provincia de Buenos Aires, no sólo por su relevancia económica y productiva, sino también por su contribución esencial a la biodiversidad, la sustentabilidad ambiental y la seguridad alimentaria.

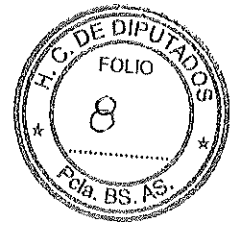
La Provincia de Buenos Aires posee un rol central en la producción apícola nacional, concentrando una parte significativa de la producción y exportación de miel de la República Argentina, actividad que genera empleo, arraigo territorial, agregado de valor y desarrollo económico en numerosas localidades bonaerenses.

Sin embargo, la importancia de la apicultura trasciende ampliamente la producción de miel y derivados. Los polinizadores, especialmente las abejas, cumplen una función fundamental en los ecosistemas y en la producción agroalimentaria, contribuyendo a la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2141 126-27



reproducción de numerosas especies vegetales y al sostenimiento de sistemas productivos esenciales para la alimentación humana.

Diversos organismos internacionales han advertido sobre el progresivo deterioro de las poblaciones de polinizadores a nivel mundial, producto de múltiples factores, entre ellos la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la reducción de flora nativa y determinadas prácticas productivas incompatibles con su preservación.

En este contexto, resulta necesario promover políticas públicas integrales que permitan proteger a los polinizadores y, simultáneamente, fortalecer el desarrollo sustentable de la actividad apícola bonaerense.

La presente iniciativa propone abordar la actividad apícola desde una perspectiva moderna e integral, incorporando no sólo herramientas de promoción productiva, sino también criterios de sustentabilidad ambiental, innovación tecnológica, trazabilidad, planificación territorial y preservación de la biodiversidad.

El proyecto reconoce a los polinizadores como un recurso estratégico para el equilibrio ecológico y la producción agroalimentaria, promoviendo acciones destinadas a la conservación de flora melífera, el desarrollo de corredores polinizadores y la articulación entre productores agropecuarios y apicultores.

Asimismo, la iniciativa impulsa la modernización de herramientas de registración, georreferenciación y trazabilidad sanitaria y productiva, fortaleciendo la competitividad del sector y acompañando las nuevas exigencias de los mercados nacionales e internacionales.

La creación y fortalecimiento de sistemas de información territorial permitirá optimizar la planificación de la actividad, evitar la sobrepoblación de colmenas en determinadas zonas, mejorar el monitoreo sanitario y facilitar la prestación de servicios de polinización, fundamentales para numerosas producciones agropecuarias.

Por otra parte, el proyecto promueve la articulación institucional entre el Estado provincial, municipios, universidades, organismos científicos, cooperativas y entidades productivas, entendiendo que el desarrollo sustentable de la actividad requiere un abordaje interdisciplinario y participativo.

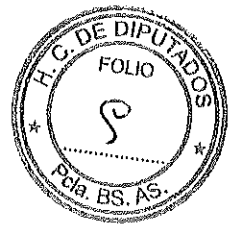
Asimismo, se incorporan herramientas de capacitación, educación ambiental e investigación científica orientadas a fortalecer la innovación, fomentar el arraigo rural y promover la incorporación de jóvenes productores a la actividad apícola.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con las capacidades productivas, territoriales y humanas necesarias para consolidarse como referencia nacional e internacional en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2141 /26-27



materia de producción apícola sustentable, agregado de valor y protección de polinizadores.

La presente ley busca sentar las bases de una política pública de largo plazo, orientada a compatibilizar desarrollo económico, sostenibilidad ambiental e innovación productiva, fortaleciendo una actividad estratégica para el futuro de la Provincia.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Dr. Germán Di Cesare
Diputado Provincial
Union por la Patria